

DECRETO No. 559
26 DE OCTUBRE DE 2022

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE TERMINA UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CIÉNAGA,

en uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3º del artículo 315 de la Constitución Política de 1991, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, Ley 909 de 2004 y demás normas reglamentarias, adicionales o complementarias,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, previó que, salvo los empleos de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y los demás que determinara la Ley, los empleos de los órganos y entidades del Estado serían de carrera.

Que el artículo previamente señalado, indicó también que los funcionarios cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público, aclarando que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en periodo de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.3.2. del mencionado Decreto 1083 de 2015, la provisión definitiva de los empleos de carrera se efectuará, entre otras, "con la persona que al momento en que deba producirse el nombramiento ocupe el primer puesto en lista de elegibles para el empleo ofertado que fue objeto de convocatoria para la respectiva entidad"

Que el artículo 2.2.6.24 ibídem, define el periodo de prueba como el tiempo durante el cual el empleado demostrará su capacidad de adaptación progresiva al cargo para el cual fue nombrado, su eficiencia, competencia, habilidades y aptitudes en el desempeño de las funciones y su integración a la cultura institucional. El período de prueba deberá iniciarse con la inducción en el puesto de trabajo.

Que el artículo 2.2.6.26 del Decreto 1083 de 2015, dispuso que la "persona no inscrita en la carrera que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba por un término de seis (6) meses, luego de lo cual, Aprobado dicho período por obtener calificación satisfactoria en el ejercicio de sus funciones, el empleado adquiere los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa"

Que el artículo citado con anterioridad, dispone igualmente que, en caso de no superarse el periodo de prueba y una vez en firme la calificación, el nombramiento de la persona no inscrita en la carrera debe ser declarado insubsistente por resolución motivada del nominador.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018, convocó a concurso abierto de méritos los empleos en vacancia definitiva, provistos o no por nombramiento provisional o a través de la modalidad de encargo, correspondientes a la Alcaldía Municipal de Ciénaga Magdalena.

Que surtidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, expidió RESOLUCIÓN N° 15456 3 de octubre de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer el empleo de carrera identificado con el código OPEC 26371, convocado a través de la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto PDET Municipios de 5ª y 6ª Categoría - ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018., según lo dispuesto en el Acuerdo No. 20191000000186 del 15 de enero de 2019 modificado por el ACUERDO N° 0231 / 20201000002316 de fecha 21 de 13 de marzo de 2020..

Que una vez en firme la RESOLUCIÓN N° 15456 3 de octubre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26371, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADO, la Comisión Nacional del Servicio Civil hizo pública la firmeza completa del Acto administrativo antes mencionado, a través del portal Banco Nacional de Listas de Elegibles por lo cual se deberán efectuar los nombramientos en periodo de prueba en los empleos convocados a concurso, en estricto orden de mérito y de conformidad con el puntaje obtenido por las personas que ocupan un lugar de elegibilidad.

Que el artículo Primero de la RESOLUCIÓN N° 15456 3 de octubre de 2022, "Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer dos (2) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado CONDUCTOR, Código 480, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 26371, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE CIÉNAGA - MAGDALENA, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 909 DE 2018 - MUNICIPIOS PRIORIZADO, figurando en la posición No. 1 el(la) señor(a) **HAROLD ALBERTO CABANA LOZANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **85370659**.

Que, en la actualidad, el citado empleo se encuentra bajo la planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga, adscrito a la Dependencia de La **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, cargo que fue provisto de manera temporal mediante nombramiento provisional efectuado al(la) señor(a) **ANDRES GUILLERMO MOJICA ABELLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12616221**.

Que la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, entre las cuales se puede citar la Sentencia SU-917 de 2010, en relación con el retiro de los empleados provisionales

ha señalado: "solo es constitucionalmente admisible una motivación donde la insubsistencia invoque argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria u otra razón específica atinente al servicio que está prestando y debería prestar el funcionario concreto". (Subrayado fuera de texto original).

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTICULO PRIMERO. NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA: Nombrar en período de prueba dentro de la Carrera Administrativa al(la) señor(a) **HAROLD ALBERTO CABANA LOZANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **85370659**, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **2**, identificado con el Código OPEC No. **26371**, de la Planta de personal de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga Magdalena en la dependencia **SECRETARIA ADMINISTRATIVA**, de acuerdo con la parte considerativa del presente acto administrativo,

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo indicado en el presente artículo, se aclara que la asignación salarial mensual del cargo cuyo nombramiento aquí se efectúa, corresponderá a la definida en la escala salarial fijada por la Alcaldía Municipal de Ciénaga, para el cargo de que trata el presente artículo.

ARTICULO SEGUNDO. EVALUACIÓN DEL PERIODO DE PRUEBA: El periodo de prueba a que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015. Una vez finalizado el periodo de prueba, el jefe inmediato evaluará el desempeño del empleo. Si el resultado final de la evaluación de desempeño es satisfactorio, una vez en firme la calificación, el empleado superará el periodo de prueba y, por consiguiente, adquirirá los derechos de carrera administrativa y deberá adelantarse el trámite ante la CNSC para que sea inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa.

PARÁGRAFO: Si no se supera el período de prueba, una vez en firme la calificación, el nombramiento efectuado en el presente acto administrativo deberá ser declarado insubsistente por acto administrativo motivado.

ARTICULO TERCERO: Como consecuencia del nombramiento establecido en el artículo primero del presente acto administrativo, el nombramiento del(la) señor(a) **ANDRES GUILLERMO MOJICA ABELLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **12616221**, quien desempeña el empleo denominado **CONDUCTOR**, Código **480**, Grado **2**, de la Planta de Personal de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga Magdalena, se entenderá declarado insubsistente automáticamente, una vez, tome posesión del empleo el elegible el cual fue nombrado en el artículo 1 del presente decreto.

ARTICULO CUARTO: El(la) señor(a) **HAROLD ALBERTO CABANA LOZANO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **85370659**, de conformidad con el artículo 2.2.5,1 ,6. del Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar por escrito si acepta *R*

lo dispuesto en el presente acto administrativo, en cuyo caso, procederá su posesión en los términos y condiciones descritas en el artículo 22.5.1.7. del Decreto 1083 de 2015. En el evento que no se acepte el nombramiento dentro de los términos anteriormente señalados, será improcedente la posesión correspondiente y procederá la derogatoria del nombramiento efectuado mediante el presente acto administrativo, en cumplimiento de lo señalado en los artículos 2.2.5.1.10 y 2.2.5.1.12 del Decreto 1083 de 2015.

ARTICULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a los interesados señalados en los artículos precedentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020. En el evento que la comunicación no pueda hacerse de forma electrónica, se seguirá el procedimiento previsto, en los términos de Artículo 56, 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. Remitir copia del presente Acto Administrativo a la Secretaria Administrativa y a las dependencias que lo requieran de la Alcaldía del Municipio de Ciénaga Magdalena para lo de su competencia.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en el Municipio de Ciénaga, a los veintiséis (26) días del mes de octubre de 2022.



LUIS ALBERTO TETE SAMPER
Alcalde Municipal

Elaboro: Rafael Antonio Serrano Serrano / P.U. GIT De Talento Humano 

Reviso: Sergio Castañeda / Jefe Oficina Asesora Jurídica 

Aprobó: María Antonia de la Ossa Martínez / Secretaria Administrativa 